

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE APRECIA LA IMPOSIBILIDAD DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE CAFETERÍA DEL MUSEO DE NATURALEZA Y ARQUEOLOGÍA-MUNA Y CATERING PARA LOS ACTOS ORGANIZADOS POR EL ORGANISMO AUTÓNOMO DE MUSEOS Y CENTROS DEL EXCMO. CABILDO DE TENERIFE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 34 DEL REAL DECRETO 8/2020 DE 17 DE MARZO, DE MEDIDAS URGENTES EXTRAORDINARIAS PARA HACER FRENTE AL IMPACTO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL COVID-19.

En relación al expediente de contratación del servicio de cafetería del MUNA y catering para los actos organizados por el Organismo Autónomo de Museos y Centros del Excmo. Cabildo de Tenerife, en adelante OAMC, vista solicitud de suspensión del contrato por el adjudicatario y visto lo dispuesto en el artículo 34 del Real Decreto 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, modificado por el Real Decreto Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, se ha de tener en cuenta lo siguiente:

PRIMERO: Por Resolución nº 133/19, de 27 de junio, de la Gerencia del OAMC, se adjudica el contrato administrativo del “Servicio de cafetería del Museo de Naturaleza y Arqueología-MUNA, así como del servicio de catering para los actos organizados por el OAMC, a favor de la entidad mercantil Mag Catering & Events S.L.U., con CIF: B76630540, vinculándose al pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que rigen el contrato, de acuerdo con la oferta presentada por la entidad, con un plazo de ejecución de un año, cuyo cómputo se inicia el día 2 de agosto de 2019, tal y como consta en el expediente incoado.

SEGUNDO: Durante la ejecución del contrato, surge una situación de emergencia de salud pública ocasionada por el Covid 19, considerada por la Organización Mundial de la Salud, como pandemia internacional. De ahí que, en primera instancia, a la vista de las medidas adoptadas por el Gobierno de Canarias (Orden de la Consejería de Sanidad de 11 de marzo de 2020,) por la que se adoptan medidas de intervención administrativa de protección de la salud relativas a la suspensión o aplazamiento de actividades colectivas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias para evitar la propagación del virus COVID-19, así como instrucciones dictadas por el Cabildo Insular de Tenerife, este Organismo Autónomo de Museos y Centros del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, el día 13 de marzo, dicta Decreto nº17/20, de la Presidencia del OAMC, por el que se dispone “*El cierre, como medida extraordinaria y temporal, de los Museos y Centros del Organismo Autónomo de Museos y Centros del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, incluido el Centro de Interpretación “Castillo San Cristóbal”, a partir del sábado 14 de marzo de 2020 y hasta nuevo aviso*”.

Asimismo, por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se declara el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y mediante el cual, entre las medidas para afrontar tal situación, de acuerdo con el apartado 3 del artículo 10 de dicho texto legal “*Se suspende la apertura al público de los museos, (...)*”.

TERCERO: De conformidad con el artículo 34.1 del Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, modificado por el Real Decreto Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, se establece:



“Los contratos públicos de servicios y de suministros de prestación sucesiva, vigentes a la entrada en vigor de este real decreto ley, celebrados por las entidades pertenecientes al Sector Público, en el sentido definido en el artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, cuya ejecución devenga imposible como consecuencia del COVID-19 o las medidas adoptadas por el Estado, las comunidades autónomas o la Administración local para combatirlo, quedarán suspendidos total o parcialmente desde que se produjera la situación de hecho que impide su prestación y hasta que dicha prestación pueda reanudarse. A estos efectos, se entenderá que la prestación puede reanudarse cuando, habiendo cesado las circunstancias o medidas que la vinieran impidiendo, el órgano de contratación notificara al contratista el fin de la suspensión.

Cuando con arreglo a lo dispuesto en el párrafo anterior, la ejecución de un contrato público quedará totalmente en suspenso, la entidad adjudicadora deberá abonar al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste durante el periodo de suspensión, previa solicitud y acreditación fehaciente de su realidad, efectividad y cuantía por el contratista. Los daños y perjuicios por los que el contratista podrá ser indemnizado serán únicamente los siguientes:

1.º *Los gastos salariales que efectivamente hubiera abonado el contratista al personal que figurara adscrito con fecha 14 de marzo de 2020 a la ejecución ordinaria del contrato, durante el periodo de suspensión.*

2.º *Los gastos por mantenimiento de la garantía definitiva, relativos al periodo de suspensión del contrato.*

3.º *Los gastos de alquileres o costes de mantenimiento de maquinaria, instalaciones y equipos relativos al periodo de suspensión del contrato, adscritos directamente a la ejecución del contrato, siempre que el contratista acredite que estos medios no pudieron ser empleados para otros fines distintos durante la suspensión del contrato.*

4.º *Los gastos correspondientes a las pólizas de seguro previstas en el pliego y vinculadas al objeto del contrato que hayan sido suscritas por el contratista y estén vigentes en el momento de la suspensión del contrato.*

En caso de suspensión parcial, los daños y perjuicios a abonar serán los correspondientes conforme al presente apartado de este artículo a la parte del contrato suspendida.

La aplicación de lo dispuesto en este apartado solo procederá cuando el órgano de contratación, a instancia del contratista y en el plazo de cinco días naturales hubiera apreciado la imposibilidad de ejecución del contrato como consecuencia de la situación descrita en su primer párrafo. Con esta finalidad el contratista deberá dirigir su solicitud al órgano de contratación reflejando: las razones por las que la ejecución del contrato ha devenido imposible; el personal, las dependencias, los vehículos, la maquinaria, las instalaciones y los equipos adscritos a la ejecución del contrato en ese momento; y los motivos que imposibilitan el empleo por el contratista de los medios citados en otro contrato. Las circunstancias que se pongan de manifiesto en la solicitud podrán ser objeto de posterior comprobación. Transcurrido el plazo indicado sin notificarse la resolución expresa al contratista, esta deberá entenderse desestimatoria”.



CUARTO: A tal efecto, la entidad mercantil Mag Catering & Events S.L.U., mediante correo electrónico de 4 de abril de 2020, que es recibido el día 6 del mismo mes, presenta escrito solicitando que de conformidad con el artículo 34 del Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo, se aprecie por el órgano de contratación la imposibilidad de ejecución del contrato a los efectos de la suspensión automática, y reflejando lo siguiente:

“(…) según indica el art. 34.1 del Real Decreto ley 8/2020, de 17 de marzo, solicitamos al Organismo Autónomo de Museos y Centros del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, la suspensión del contrato que nos une en la actualidad durante el periodo de Estado de Alarma, además del abono de los siguientes daños y perjuicios sufridos durante el periodo de suspensión.

- 1. Los gastos salariales al habernos acogido a un ERTE (si finalmente es aceptado), son los relativos a la seguridad social que hemos de abonar por cada trabajador, en este caso el 25%, que supondría la cuantía de 650 € mensuales.*
- 2. Los gastos de mantenimiento de la garantía definitiva serían tales como los servicios de control de plagas, sistema de APPCC y gastos de asesoría fis-cal, contable y laboral. La cuantía mensual asciende a 585 €.*
- 3. Los gastos de alquiler que ascienden a 595,83 € mensuales y los costes de materia prima no recuperable en el momento del cierre por Estado de Alarma que ascendieron a 2000 €.*
- 4. Los gastos correspondientes a pólizas de seguro (responsabilidad civil, riesgos laborales y seguros de vehículos para el servicio de eventos) que asciende a la cantidad de 250 € mensuales. Además de la cuota del préstamo del banco Santander de 1131,19 € mensuales debido a las obras de mejora en la cafetería-restaurante del MUNA.*

QUINTO: Habida cuenta de la situación extraordinaria de crisis sanitaria, el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma, dispone en su artículo 10 entre las “medidas de contención en el ámbito de la actividad comercial, hostelería y restauración y otras”, con aplicación a todo el ámbito nacional, la suspensión de las actividades de hostelería y restauración, así como, en el artículo 13.10, se suspende la apertura al público de los museos, y dado que el objeto del contrato se encuadra en la calificación de servicio de hostelería y restauración, y se ejecuta en las instalaciones museísticas, se ha de considerar que en el contrato de referencia, **deviene imposible la ejecución del mismo como consecuencia del COVID-19**, así como por las medidas adoptadas por la Comunidad Autónoma de Canarias, la Corporación Insular, y por el propio OAMC, mediante Decreto nº 17/20 de 13 de marzo, de la Presidencia del OAMC, por el que se dispone “El cierre, como medida extraordinaria y temporal, de los Museos y Centros del Organismo Autónomo de Museos y Centros del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, incluido el Centro de Interpretación “Castillo San Cristóbal”, a partir del sábado 14 de marzo de 2020 y hasta nuevo aviso”.

SEXTO: En atención a lo establecido en el artículo 34 del citado Real Decreto 8/2020, de 17 de marzo, una vez se reanude la ejecución del contrato, se procedería, en su caso, a la autorización de la indemnización que corresponda a la entidad contratista Mag Catering & Events S.L.U., en los términos del RD 8/2020, de 17 de marzo de 2020, el RD 11/2020 de 2020, o normativa posterior, así como por las Circulares de la Corporación Insular que hagan referencia al respecto (actualmente Circular 2/2020 y Circular 3/2020), valorándose, asimismo, el abono del



canon arrendaticio que mensualmente debe satisfacer la entidad adjudicataria a favor del OAMC, con ocasión de la explotación de la cafetería del Museo de Naturaleza y Arqueología-MUNA.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y de los preceptos que le son de aplicación,

RESUELVO

1º) Declarar la concurrencia de la imposibilidad de la ejecución del contrato del servicio de cafetería del MUNA y catering para los actos organizados por el OAMC, adjudicado a la entidad Mag Catering & Events S.L.U., con CIF: B76630540, en virtud de lo establecido en el artículo 10.3 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y por el que *“Se suspende la apertura al público de los museos, (...)”*, así como por las medidas adoptadas por la Comunidad Autónoma de Canarias, la Corporación Insular, y por el propio OAMC, mediante decreto nº17/20 de 13 de marzo, de la Presidencia del OAMC, en el que se dispone *“El cierre, como medida extraordinaria y temporal, de los Museos y Centros del Organismo Autónomo de Museos y Centros del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, incluido el Centro de Interpretación “Castillo San Cristóbal”, a partir del sábado 14 de marzo de 2020 y hasta nuevo aviso”*, y en consecuencia, entender suspendido el citado contrato, desde el día 14 de marzo de 2020 y hasta que la prestación objeto del mismo pueda reanudarse.

2º) Tramitar, una vez se reanude la ejecución del contrato, el abono de los conceptos que, en su caso, corresponda indemnizar a la entidad contratista Mag Catering & Events S.L.U., por los daños y perjuicios derivados de la suspensión automática del contrato, y en los términos dispuestos en el artículo 34 del Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, modificado por el Real Decreto ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, o normativa posterior, así como en las Circulares de la Corporación Insular (actualmente Circular 2/2020 y Circular 3/2020), valorándose asimismo el abono del canon establecido en el contrato.

3º) Notificar a la entidad contratista, así como publicar la presente Resolución en la plataforma de contratación del sector público.

En Santa Cruz de Tenerife, a la fecha de la firma electrónica.

EL GERENTE

Fdo.: Carlos E. González Martín

